CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza el presente proceso hoy 24 de agosto de 2020, enterándole que el término de 30 días concedido a la parte demandante, a fin de que cumpliera con lo ordenado por auto del 3 de julio de 2020, venció el 19 de agosto de la corriente anualidad, sin que se hubiera manifestado al respecto. Es de precisar que el término para que operara el desistimiento tácito fue interrumpido con ocasión de la solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 1 de ejecución civil municipal de esta localidad. A la fecha no se la logrado la notificación del acreedor hipotecario JOSÉ JAVIER OSORIO, es decir que la parte demandante no ha cumplido la carga procesal. Sírvase proveer.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto:	SUSTANCIACIÓN
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTÁ SA
Ejecutado:	JUAN DAVID ENRIQUE SARASTY MONCADA
Radicado:	170013103005-2019-00080-00

Verificado el proveído emitido el pasado 03 de julio de la corriente anualidad, observa la suscrita funcionaria que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta desde el 05 de agosto de 2019, dirigida a proceder con la notificación del acreedor hipotecario **JOSÉ JAVIER OSORIO**.

Por tanto, se requiere POR TERCERA VEZ a la parte ejecutante para que cumpla con la enunciada carga procesal, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo ordenado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ a la parte ejecutante para que proceda con la citación y consecuente notificación del acreedor hipotecario **JOSÉ JAVIER OSORIO,** tal como lo señala el art. 462 del CGP, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo ordenado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

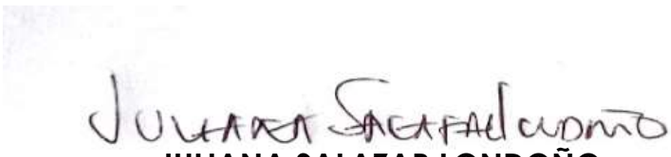

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2993c2676a180f48aa1eafd6a90e32769e1661ff707a87fe6a7e25da97b46aec
Documento generado en 26/08/2020 07:33:03 a.m.